

## CAPITULO II.

DE LA EXPEDICION DEL AGENTE DIPLOMATICO,  
Y DE LA INSTITUCION DE SU CARACTER PU-  
BLICO.

Las piezas que conciernen á la expedi-  
cion de un agente diplomático, y que  
fundan su carácter público, son las tres  
siguientes: *Credenciales, Instrucciones* y  
el *Pleno Poder* en los casos en que este  
se requiere, ó hay lugar para ello.

## §. XV.

De las credenciales (1).

Todo agente diplomático debe estar  
provisto de una *carta credencial*, para  
haber de ser recibido bajo este carácter

(1) Véanse en las piezas diplomáticas á conti-  
nuacion de este tratado.

por el estado cerca del cual es enviado, y  
gozar de los privilegios y honores corres-  
pondientes á su rango, establecidos por  
el derecho de gentes. Las credenciales con-  
tienen (1) por de contado el objeto gene-  
ral de la mision, que de ordinario consiste  
en el mantenimiento de una buena amis-  
tad recíproca. La *exposicion* de estos mo-  
tivos se hace siempre en términos obli-  
gantes y convenientes á las relaciones que  
subsisten entre las dos cortes, asi con res-  
pecto al ceremonial, como en razon de  
los lazos mútuos de interes y amistad que  
subsistan entre ellas. En seguida de esta  
introduccion se nombra al ministro, de-  
signando la cualidad de que va revestido,  
y rogando al soberano á quien se envia  
que dé fé á lo que le dirá de su parte. Si  
el ministro va encargado de algun nego-  
cio particular, se hace mencion de él, pero

(1) Se esceptuan de este requisito aquellos en-  
cargados de negocios que no llevan carta sino  
para el primer ministro, si lo hay, ó para el mi-  
nistro de negocios estrangeros.

en términos generales solamente, y se acaba la letra con las seguridades generales de amistad; las cuales varían, según las diferentes relaciones que subsisten entre los dos soberanos y aquel grado de honor que se dispensan mutuamente.

Para que el soberano, á quien va dirigida la credencial, pueda hallarse instruido de su contenido antes de que le sea entregada por el ministro extranjero; y para que pueda también pronunciar acerca de su admisión, se acostumbra despachar el pliego bajo *sello postizo*, (1) ó bien hacer espedir en la cancillería de estado, además del original firmado por el soberano (2),

(1) Llámase *Sello-Postizo* el que se pone á un sobre dejándole abierto, y en disposición de poder pegar y cerrar después la carta.

(2) En otro tiempo los ministros de Francia recibían una carta que llamaban *de cachet* (es decir, una carta del Rey sellada y firmada por un secretario de estado) y otra carta que se llamaba *de la mano*, (*de la main*). Se presentaba la primera en la audiencia particular y la segunda en la audiencia pública. Véase á Caillières, CAP. II. Los reyes de

y sellado con las armas del Estado, una *copia legalizada* que el agente diplomático, luego que ha llegado, hace entregar al ministro de negocios extranjeros, ó á cualquiera otro que desempeñe estas funciones, pidiéndole una audiencia del soberano para entregarle la original (1).

Aunque las credenciales para los ministros de primera clase se despachen ordinariamente en forma de *cartas de ceremonia ó de cancellería*, no por eso serían menos valibles si se espidiesen en forma de *letras de gabinete*, de las cuales se sirven hoy los soberanos más frecuen-

Persia ponen su firma al principio de las credenciales. Tinet en su *Tratado sobre la recepción de los ministros extranjeros en la corte de Londres* refiere una disensión que con este motivo ocurrió entre dos enviados.

(1) Todos los ministros enviados á Turquía deben llevar cartas de recomendación para el Gran Visir, para haber de ser admitidos á la audiencia del Gran Señor. Bielfeld, *Ynst. Pol.* t. II, p. 296, y de Martens; *Resúmen del derecho de gentes* p. 306.



temente para los ministros de segunda y tercera clase.

El poder de un ministro, como lo dice Wicquefort, cesa por la muerte ya sea del príncipe que le habia empleado, ó ya sea por la del soberano que le ha recibido; por cuya razon es necesario que en cualquiera de estos dos casos sea acreditado de nuevo (1).

Ordinariamente en las cartas mismas de notificacion, que el sucesor de la corona escribe á los demas soberanos, anunciándoles la muerte de su predecesor, y su advenimiento al trono, acredita á su ministro de nuevo, por lo que hace al primer caso. En cuanto al segundo, cuan-

(1) Cuando un ministro ha recibido sus nuevas credenciales, vuelve á tomar su autoridad y sus funciones sin mas cêremonial que presentarlas al soberano, acompañándolas con el language que les prescribe su corte, que por lo ordinario consiste, ó en anunciar los principios que adopta el nuevo gobierno, ó bien en decir que está conforme con los que tiene conocidos del gobierno á quien se dirige.

do el príncipe que ha muerto es aquel cerca del cual se halla acreditado un ministro, la omision en renovar las credenciales haria suponer que el nuevo soberano no era reconocido por el príncipe á quien este ministro representa (1).

Una sola carta credencial puede bastar para dos ministros que se envian á un mismo tiempo, si son de un mismo orden; asi como un solo ministro puede estar acreditado con muchas cartas credenciales, si son muchas á la vez las cortes cerca de las cuales ha sido nombrado (2), ó si está

(1) » Este principio, dice Pecquet en su *Discurso sobre el arte de negociar*, es del mayor rigor; » porque en la práctica no se miraria como » menos digno de atencion lo que un ministro » diria ó haria antes de recibir sus nuevas credenciales, pues que la autoridad de donde ha dimanado su poder, subsiste; y no padece nada por » la muerte del príncipe cerca del cual tenia sus » poderes.

(2) Como se ve muchas veces en los ministros acreditados cerca de las pequeñas cortes de Alemania.

acreditado cerca de un solo príncipe, pero con diversas cualidades.

Es muy raro que se responda á una carta credencial, lo cual no se hace sino cuando el soberano tiene motivos particulares, como por ejemplo, sobre la eleccion del ministro que se le envia, ó porque mire su mision como una señal particular de estimacion y amistad.

No se deben confundir las credenciales con las simples *cartas de recomendacion* de que algunas veces es portador el ministro, dirigidas por su soberano á príncipes ó princesas de su familia, ó á alguno de los primeros funcionarios públicos del soberano cerca del cual es enviado (1), ó enfin para el magistrado del lugar donde hará su residencia (2).

(1) Todos los agentes diplomáticos enviados á Constantinopla reciben de su gobierno una carta de recomendacion para el Gran Visir, y esto mismo se practicaba en otro tiempo en favor de los ministros acreditados cerca de las Provincias Unidas, dándoles cartas de recomendacion para el Estathouder.

(2) Así se hace ordinariamente en favor de

## §. XVI.

De las instrucciones (1).

*Las instrucciones* (2) dadas por el soberano á su ministro tienen por objeto informarle de la conducta que debe tener durante el curso de su mision; ya sea con respecto á la corte á donde es enviado, y con los otros miembros del cuerpo diplomático, etc.; ya sea con respecto al objeto mismo de su mision. (3). Y como las ins-

los agentes diplomáticos acreditados cerca de las ciudades Anseáticas.

(1) Véanse modelos de ellas en las *Piezas diplomáticas*.

(2) Véanse sobre esto á Wicquefort, t. 1, CAP. XIV.—Caillières, CAP. XII.—Pecquet, p. 53.—Bielfeld, t. 11, p. 180.—Neyrony, *Principios del derecho de gentes*, §. 173, 175.—Walsingham, *Máximas políticas*, p. 503.

(3) En las instrucciones dadas al conde de Avaux, enviado de Francia á Suecia, en 1691, se decia: que S. M. queria que el Señor de Avaux

instrucciones contengan el por mayor de *designios, miras y motivos razonados*, propios para hacer conocer el espíritu y la tendencia del gabinete, será oportuno hacer las observaciones siguientes (1);

» le diese noticia de todo lo que se pasaba en la  
 » corte de Suecia, siendo la intencion de S. M.;  
 » que todos los embajadores y ministros le hicie-  
 » sen relaciones exactas de todo cuanto ocurrir-  
 » ria de importante en las negociaciones que  
 » tendrian á su cargo, como tambien del estado  
 » de las cortes y de los paises donde habrian ser-  
 » vido, de las ceremonias que se observan en  
 » ellos, sea en las entradas, sea en las audiencias,  
 » ó en cualquiera otro acto ú encuentro; y lo  
 » mismo á propósito del genio y de las inclina-  
 » ciones de los príncipes y sus ministros, en una  
 » palabra de todo cuanto podria dar un conoci-  
 » miento particular de los lugares donde serian  
 » empleados, y de las personas con quienes ha-  
 » brian negociado. Para lo cual el señor de Avaux  
 » debería formar y llevar memorias de este géne-  
 » ro, para ponerlas á su vuelta en manos de  
 » S. M. » Véase á M. de Flassan, *Historia de la  
 diplomacia francesa*, t. IV, p. 169.

(1) Muchas veces se les instruye tambien en términos generales de otros asuntos del estado,

Un ministro debe desear que sus instrucciones sean detalladas y precisas, no perdiendo de vista que mientras mas generales sean, mayor se hace tambien la responsabilidad en que podrán ponerle los sucesos. Para no esponerse, debe examinar escrupulosamente todos los puntos de ellas; hacerse explicar cuanto encuentre oscuro ó ambiguo; pretender que se mude lo que se juzgue contrario al buen suceso de su negociacion; hacer quitar lo que podria hacer sospechosa ú odiosa su conducta, y procurar que se añada todo lo que podria facilitar la negociacion. Se necesita tambien que prevea las diferentes situaciones en que puede encontrarse, y las diversas vueltas que puede tomar el asunto de que va encargado, y consultar acerca de ellas por cuyo medio conseguirá suplir

los cuales no pertenecen á su mision, para que en caso necesario pueda responder á las cuestiones que podrian serle hechas sobre ellos; y para darle tambien un estímulo mas por esta señal de confianza.

enteramente muchas cosas importantes que se escapan con frecuencia á la atención, por mas prolija que sea, del que forma las instrucciones. Sobre todo, nada seria mas conveniente, con especialidad en los negocios graves é importantes que *discutirlos*, por decirlo así, con el ministro secretario de estado, á fin de conocer mejor los inconvenientes y los medios de prevenirlos; y para acordar con él la salida y la marcha que necesitan para su logro.

Ademas de estas *primeras* instrucciones que recibe el ministro ó agente diplomático antes de trasladarse á su puesto, deben ser miradas como otras tantas nuevas instrucciones, ó como explicaciones, ó adiciones á las primeras, las cartas que le son enviadas por su soberano ó por el ministro del despacho, durante el curso de su misión.

Las instrucciones no se dirigen sino al agente diplomático, y de consiguiente no debe comunicarlas, á no ser que su corte se lo ordene; ó que por motivos particulares se crea autorizado á comunicar al-

gunos puntos (1). Algunas veces se hacen dos expediciones, una de las cuales va extendida segun conviene, para que *pueda ser mostrada* en caso necesario, y la otra *secreta* para el uso solo del ministro (2).

De la naturaleza misma de las *instrucciones* resulta que su diversidad debe ser muy grande segun las miras y el objeto de cada misión; razon por la cual no es posible enumerar todos los puntos que pueden componerlas (3).

(1) Las memorias del conde de Avaux ofrecen muchos ejemplos de comunicaciones de este género. La prudencia del ministro debe discernir los casos en que puede hacerlas, sin comprometer los intereses de su corte, aun cuando no tenga orden para ello.

(2) A menos de violar el derecho de gentes no se puede obligar á un ministro público á mostrar sus instrucciones, ni para hacer dar fe á sus palabras necesita de mas títulos que las credenciales, ó los plenos poderes que tiene comunicados. Véase Callières, *Arte de Negocios* t. 1, p. 88, y de Martens, *Resumen* p. 309.

(3) Todas las instrucciones que salieron de la

## §. XVII.

De la plenipotencia, ó pleno poder (1).

El *poder*, dice Vicquefort, con respecto al embajador, es lo mismo en cuanto á los efectos, que la procuracion con respecto á un particular. Todo ministro, encargado de una negociacion propiamente dicha (2), debe estar provisto de un *pleno poder* que indique el grado de autoridad que le

hábil pluma de Torcy pueden mirarse como modelos en este género de escritos diplomáticos. Se encuentran tambien *Instrucciones* interesantes en las *memorias* de Walsingham, de Avaux, de Estrades, de Walpole, de Eon, etc.; y en la obra de Rousset, t. v. p. 501; t. vii, p. 18; y t. xi, p. 555.

(1) Véanse las Piezas diplomáticas. †

(2) A los ministros residentes en una corte estrangera les sirven por lo comun de poder las mismas credenciales, á no ser que á más de ellas se le hubiere provisto de un *Poder especial* para algun asunto ó negociacion particular.

está confiada, y sobre cuya fe se puede entrar en negociacion con él. Ademas debe espresarse en este documento, si la autoridad del ministro se limita á *escuchar* las proposiciones que se le hagan para *dirigir su informe*, ó si se estiende á *proponer* y aun á *concluir*. Cuando hubiere mas de un ministro debe espresarse tambien si estan autorizados para obrar separadamente.

El *pleno poder* puede ser insertado en la credencial, pero lo mas comunes espedirlo con separacion y en *forma de letra patente*. Los ministros enviados á un congreso, á una dieta, etc., no llevan de ordinario *credenciales* (1), sino solamente un *pleno poder* que les sirve de legitimacion y cuyas copias cotejadas las cambian entre si, ó bien las ponen en poder del ministro director y mediador si lo hay.

(1) Se exceptuan de esta regla los ministros estrangeros acreditados en la dieta germánica en Francfort.

En el dia no hay ya uso de dar *plenos poderes* á los ministros, autorizándolos para tratar con todas las potencias, cuyo documento se llamaba en lo antiguo *actus ad omnes populos* (1).

## §. XVIII.

## De la cifra (2)

Como el interes de los gobiernos exige en muchas ocasiones, que la correspondencia con sus agentes de afuera, se lleve muy secreta, es costumbre para estos casos el

(1) La reina de la Gran Bretaña hizo despachar un acto semejante para su secretario M. de Ayrest, residente en la Haya, para que tratase con los ministros de todos los príncipes y estados interesados en las negociaciones de la paz de Utrecht. *Mem. de Lamberti*, t. viii, p. 742.—La comisión del famoso baron de Goertz era de la misma naturaleza. *Mem. de Lamberti*, t. ix. p. 655.

(2) Se encontrará un modelo de este género de correspondencia en la coleccion de piezas diplomáticas.

servirse de *cifras* (1), asi para estender las órdenes ó instrucciones espedidas en las cancellerías de estado para los agentes diplomáticos que residen en pais extranjero, como para escribir los relatos y consultas que deben estos enviar á su gobierno. A este fin se entrega á todo ministro público, encargado en alguna misión, la *llave de la*, ó por otro nombre la *clave*; es decir, la *cifra cifrante* y la *cifra descifrante* (2).

(1) Véanse Wicquefort, L. 2, p 12. Bielfeld, *Inst. pol.* t. ii, p. 189, §. 19, y p. 204, §. 16; Caillières, CAP. 20. Se entiende por escritura en cifra toda manera de escribir disfrazada, ya sea con caracteres desconocidos, ya sea por medio de números dados que designan no solamente letras alfabéticas, sino es tambien palabras, nombres y frases enteras. Hoy dia se hace un estudio particular de este arte que se llama *Criptografía*, *Poligrafía* ó *Estenografía*. Guillet de la Guilletière, en su obra intitulada: *Lacedemonia antigua y nueva* pretende que los Lacedemonios fueron los primeros que conocieron el arte de escribir en cifra.

(2) Además de la cifra particular que recibe el ministro público para la correspondencia en su



Como este género de correspondencia exige mas trabajo y mas tiempo , no debe usarse esta sino para los asuntos que merecen y exigen el secreto.

Cuando hay motivo de sospechar que el gabinete , cerca del cual reside el ministro , ha adivinado y conoce la cifra , se usa de un *signo* convenido para *anular* (*cifra anulante*), en todo ó en parte , lo que se ha cifrado; ó tambien para indicar por medio de él que su contenido debe entenderse en *sentido inverso*. Se suele llevar tambien para estos casos ( y es lo menos embarazoso ) una *cifra de reserva* , y se usa de ella segun las circunstancias (1).

corte, se usa tambien entregarle la *cifra banal*, que es la cifra conocida por todos los ministros de la misma potencia, y de la cual se sirven cuando es necesario para su mutua correspondencia.

(1) A este fin, el Barón de Breteuil recibió del ministerio francés, en 1760, cuatro tablas de cifras diferentes : la primera para la correspondencia con el ministro de negocios estrangeros; la segunda para las piezas comunicadas; la tercera para la correspondencia con los ministros del rey en Viena,

## §. XIX.

De los pasaportes y salvoconductos.

Está hoy reconocido generalmente como principio que , *en tiempo de paz*, todo gobierno debe conceder paso libre y seguro á cualquier viagero no sospechoso , y mucho mas especialmente á todos los que estan revestidos de un carácter público al servicio de alguna potencia estrangera. Por esta razon no necesitan entónces mas pasaportes que los que les han sido despachados por la autoridad competente de su propio gobierno.

Mas para que un ministro público , ó cualquier otro agente diplomático , pueda dirigirse *en tiempo de guerra* con

Estocolmo , Copenhague y La Haya ; y la cuarta, intitulada de *reserva*, para los casos estrangeros , y entre ellos el de sospechar que la cifra podria estar reconocida. Véase de Flassan, t. IV, p. 218.

toda seguridad al lugar de su destino, se necesita que esté provisto de *pasaportes* y *salvoconductos*, por los cuales se le autorize para atravesar el territorio del estado extranjero con cuyo gobierno su constituyente está en guerra (1).

(1) Así fué que yendo á Prusia el Mariscal duque de Belle-Isle, en calidad de ministro de Francia, al pasar por Elbingerode, le prendió un Bailio del rey de Inglaterra elector de Hanover, y lo llevó á Windsor, sin que la corte de Versalles hubiese pretendido nunca que el derecho de gentes hubiese sido violado por este acto. Véase Bielfield, *Inst. Polit.* t. II. p. 185 y las obras citadas en de Kampts, *Literatura*, p. 251. Véase también de Flassan, sobre el arresto de este ministro, *Historia de la diplomacia francesa*, t. V. p. 246.

## CAPITULO III.

DE LOS DERECHOS Y PREROGATIVAS DE QUE  
GOZAN LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

## §. XX.

## De la inviolabilidad (1).

Como todos los agentes diplomáticos representan mas ó menos á su constituyente, la fe pública les ha impreso un carácter sagrado, y todos los gobiernos les han atribuido distinciones é inmunidades particulares, las cuales estan fundadas sobre la naturaleza de sus funciones. Con arreglo pues á este principio, deben ser

(1) Véase sobre esta materia Wicquefort, t. 1, SECT. 29. — De Real, *Ciencia de Gobierno*, t. V. SECT. 7. — Vattel, L. IV, CAP. VII.